

**DECRETO...../2018, de.....de....., por el que se establece la ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha.**

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.18ª de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, ostenta la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Desde que por primera vez se reguló el turismo de interior y en concreto el desarrollado en el medio rural, a través del Decreto 43/1994, de 16 de junio, de Ordenación del Alojamiento Turístico en Casas Rurales, este sector ha experimentado una constante evolución que se plasmó en el Decreto 93/2006, de 11 de junio, de Ordenación del Turismo en el Medio Rural de Castilla-La Mancha, donde se recogían nuevas tipologías de alojamiento, buscando que la creciente demanda encontrase un alojamiento de calidad en un subsector cada vez más diferenciado.

Sin embargo, los importantes cambios socio-económicos producidos desde la aprobación del Decreto 93/2006, de 11 de junio, aconsejan reformar en profundidad dicha ordenación, para configurar a este sector de la actividad económica como uno de los elementos básicos del desarrollo económico sostenible del medio rural.

Por otra parte, al igual que la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, la mayoría de las comunidades autónomas han regulado las diversas actividades que conforman el sector turístico y más concretamente el turismo rural, generando dentro del conjunto del territorio español un gran número de normas y tipologías de esta modalidad de alojamiento, con diferentes requisitos a cumplir y diferentes sistemas de identificación, lo que hace muy difícil su comprensión por parte de los operadores turísticos como de las personas usuarias del mismo.

Esta compleja situación normativa, que dificulta, además, la unidad de mercado y la eficacia de cualquier medida de promoción y comercialización conjunta, fue advertida en el Plan Nacional e Integral de Turismo aprobado en junio de 2012, que recoge como medida a adoptar por las comunidades autónomas, la armonización de sus legislaciones, dentro de la normativa europea reguladora del mercado interior, garantizando la libertad de establecimiento y la prestación del servicio y eliminando procedimientos y requisitos que dificulten su desarrollo

El presente decreto introduce novedades importantes, como son, la definición de la zona de influencia rural; el aumento de categorías en las que las casas rurales se pueden clasificar, su identificación por estrellas verdes y la distribución de sus requisitos específicos en siete áreas, dándose así cumplimiento a los acuerdos adoptados por las comunidades autónomas en aras de la armonización normativa, o la regulación por primera vez de nuevas fórmulas de alojamiento rural como son las explotaciones cinegéticas.

De este modo, el Gobierno de Castilla-La Mancha, respetando los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene la intención de fomentar la inversión y la creación de nuevas empresas en materia de alojamientos turísticos en el medio rural, dentro de un entorno de liberalización de las actividades turísticas y de simplificación de trámites, que pueda contribuir al desarrollo económico de nuestros destinos turísticos y a la creación de empleo.

Con el objetivo de generalizar el uso de las nuevas tecnologías y los nuevos servicios de telecomunicación y de convertir a la Administración Pública en impulsora del proceso de modernización de toda la sociedad, los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permiten establecer reglamentariamente la obligatoriedad de comunicarse con la Administración utilizando únicamente medios electrónicos cuando los interesados, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

De esta manera, considerando el gran desarrollo del mercado turístico on-line y con el fin de continuar con el impulso y dinamización del sector, mediante el presente decreto se extiende a todos los interesados la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos las declaraciones y comunicaciones que se recogen en el mismo, puesto que, la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente la disposición de unas capacidades técnicas o económicas mínimas.

El presente decreto ha sido informado favorablemente por el Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha. En su proceso de elaboración, se ha sometido a la consulta pública previa de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones de personas y entidades afectadas y se ha otorgado audiencia a las entidades más representativas del sector.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....de..... de 2018.

DISPONGO:

## **CAPITULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente decreto tiene por objeto la ordenación de los establecimientos que desarrollen actividad de alojamiento turístico en el medio rural, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
2. El presente decreto no será de aplicación a las empresas, personas físicas o jurídicas que tengan huéspedes con carácter estable, o subarrienden parcialmente viviendas, y todos aquellos supuestos en que sea de aplicación el régimen jurídico vigente sobre arrendamientos urbanos.

#### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de este decreto se entiende por:

- a) Alojamientos de turismo rural: aquellos establecimientos que presentan especiales características de construcción, emplazamiento, tipicidad, siempre que dispongan de los servicios mínimos relacionados en este decreto y se encuentren situados en zonas

de influencia rural o en el campo, dedicándose de manera profesional y habitual a proporcionar alojamiento, mediante contraprestación económica, a las personas que lo demandan, con o sin prestación de servicios.

b) Habitualidad: Práctica común, frecuente y generalizada de facilitar alojamiento. Se entenderá que existe habitualidad cuando se facilite alojamiento en dos o más ocasiones por anualidad, publicitándose en cualquier tipo de canal de comercialización propio o de tercero, mediante contraprestación económica.

c) Zona de influencia rural: aquel territorio en el que se desarrollan predominantemente actividades en plena naturaleza o agrícolas, forestales, pesqueras de carácter fluvial, ganaderas y cinegéticas y cuya población no exceda de 8.000 habitantes o excediendo este límite y hasta 30.000 habitantes, el alojamiento este ubicado en suelo de carácter rústico.

d) Edificaciones en el campo: aquellas edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable y fuera de los núcleos de población consolidados.

e) Casa rural: establecimiento situado en una vivienda que ocupe la totalidad de un edificio o una parte del mismo con salida propia a un elemento común o vía pública, que puede explotarse para uso exclusivo o compartiendo su uso con otros clientes.

f) Explotaciones de turismo cinegético: aquellas en las que su propietario, usufructuario o arrendatario legal, regente una explotación cinegética y como actividad complementaria preste el servicio de habitación, con o sin prestación de servicio de comidas, mediante el pago de un precio.

g) Alojamientos rurales singulares: aquellos establecimientos que, por su singularidad, especiales características y morfología, no puedan clasificarse como casas rurales o explotaciones de turismo cinegético, tales como casas-cueva, molinos de agua o cabañas rurales, entre otros.

### **Artículo 3. Modalidades de alojamiento de turismo rural.**

Los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural se clasifican en las siguientes modalidades:

- a) Casas rurales.
- b) Explotaciones de turismo cinegético.
- c) Alojamientos rurales singulares.

### **Artículo 4. Servicios comunes mínimos.**

Los alojamientos de turismo rural deberán contar como mínimo con:

- a) Suministro de agua corriente potable, caliente y fría, y de energía eléctrica garantizada durante las veinticuatro horas del día, con puntos y tomas de luz en todas las habitaciones y zonas de uso común.
- b) Calefacción, aire acondicionado y/o climatización en dependencias comunes, habitaciones y baños.
- c) Sistema efectivo de tratamiento y evacuación de aguas residuales.

d) Sistemas de insonorización adecuados, tanto en las unidades de alojamiento como en las zonas comunes, que garanticen el aislamiento de ruidos y vibraciones producidas por las instalaciones de maquinaria, elevadores, sistemas de climatización, funcionamiento de cocinas u otros.

e) Sistema de oscurecimiento, que impida la entrada de la luz, tanto en las unidades de alojamiento como en las zonas comunes, así como ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos.

f) Ventilación directa o forzada, con continua renovación del aire en cocina, baño y aseos.

g) Sistema de recogida de basuras, disponiendo de contenedores herméticos y de suficiente capacidad, de manera que no quede a la vista, ni produzca olores.

h) Servicio telefónico a disposición del cliente.

### **Artículo 5. Categorías.**

1. Las modalidades de alojamiento de turismo rural se clasifican de la forma siguiente:

a) Las casas rurales, en cinco categorías de una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas verdes, determinándose la misma en función del cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en el anexo II.

b) Las explotaciones de turismo cinegético y los alojamientos rurales singulares tendrán una única categoría.

2. La clasificación turística se mantendrá en tanto perdure el cumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de aquella, pudiendo ser objeto de revisión cuando se compruebe un deterioro en la edificación, instalaciones o en la calidad de los elementos de uso del cliente.

### **Artículo 6. Dispensa.**

1. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de turismo, previo informe técnico, podrá dispensar de alguna de las exigencias técnicas requeridas, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del Turismo en Castilla-La Mancha, siempre que las circunstancias concurrentes permitan compensar dicha dispensa, con la valoración conjunta de sus instalaciones, servicios y de las mejoras que incorporen, en particular cuando se instale en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

2. De forma específica podrá dispensarse el requisito establecido por el artículo 2.c), cuando el establecimiento pretenda instalarse en una clase de suelo distinta a suelo rústico, en municipios de más de 8.000 y hasta 30.000 habitantes.

### **Artículo 7. Normativa sectorial.**

Los establecimientos de alojamiento de turismo rural deberán cumplir la normativa vigente en materia de medio ambiente, construcción y edificación, accesibilidad, instalación y funcionamiento de maquinaria, insonorización, sanidad e higiene, seguridad, registro de viajeros, prevención de incendios, accesibilidad y cualesquiera otras de aplicación.

**Artículo 8. Declaraciones responsables y comunicaciones.**

1. Las empresas o titulares de la explotación de los establecimientos regulados en el presente decreto, antes del inicio de la actividad y de cualquier tipo de publicidad de la misma, deberán presentar la correspondiente declaración responsable de inicio de actividad, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, a través del modelo que se establece como anexo V.

2. Las modificaciones o reformas que puedan afectar a la clasificación de los establecimientos se deberán comunicar a través del modelo que se establece como anexo VI.

3. Los cambios de titularidad, de denominación, el cese de actividad, así como cualquier otra modificación que afecte a los datos contenidos en la declaración responsable de inicio de actividad, deberá comunicarse a través del modelo que se establece como anexo VII.

4. Los modelos de declaraciones responsables y comunicaciones a los que hace referencia este artículo se presentarán ante la dirección general competente en materia de turismo, únicamente de forma telemática con firma electrónica, encontrándose a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

5. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente de aplicación para el desarrollo de la actividad de los establecimientos regulados en este decreto, deberá estar a disposición de la dirección general competente en materia de turismo.

6. La inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha se realizará en la forma y con los efectos que se determinan en el artículo 13 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo.

**Artículo 9. Reglamento de régimen interior.**

1. Los titulares de los establecimientos de alojamiento rural podrán elaborar un reglamento de régimen interior.

2. Este reglamento podrá incluir, entre otros aspectos, el horario de prestación de los servicios que ofrece el establecimiento, las instrucciones de funcionamiento de los electrodomésticos y de otros elementos que se dejen a disposición del turista, así como las indicaciones para la utilización racional de los recursos.

**Artículo 10. Recepción e información turística.**

1. La recepción es el centro de relación permanente de los alojamientos turísticos rurales con los usuarios turísticos a efectos administrativos, de asistencia e información.

2. Los alojamientos turísticos rurales que dispongan de recepción, prestarán los siguientes servicios:

- a) Atender las reservas de alojamientos.
  - b) Formalizar la hoja de admisión.
  - c) Facilitar información de los recursos turísticos de la zona.
  - d) Resolver y atender dudas, consultas y peticiones de las personas usuarias, en la medida que sea posible.
  - e) Recibir, guardar y entregar a las personas usuarias los mensajes y avisos que se reciban.
  - f) Custodia de llaves u otros sistemas de apertura y cierre de los alojamientos rurales.
  - g) Expedir facturas o documentos sustitutivos, cuya forma y condiciones se regirán por lo establecido en la normativa fiscal aplicable.
  - h) Atender las reclamaciones y poner a disposición de las personas usuarias las hojas de reclamaciones, en su caso.
3. Asimismo, los alojamientos turísticos rurales deberán disponer en sus instalaciones de información turística de la zona, plano de la localidad, información de servicios médicos, comercios, tiendas de alimentos, zonas de ocio, restaurantes y cafeterías, guías de espectáculos, así como, información de los aparcamientos más cercanos o existentes en la zona y medios de transporte.

#### **Artículo 11. Servicios de restauración.**

1. Los alojamientos de turismo rural podrán ofertar servicios de restauración integrados en la misma unidad de explotación, exigiéndose para ello que esté debidamente insonorizado, disponer de entrada independiente y que no suponga una merma en la calidad del alojamiento, dando además cumplimiento a los requisitos generales ordenados en la normativa de establecimientos de restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Las instalaciones comunes podrán ser compartidas siempre que con ello no se perjudique en sus derechos a las personas usuarias del alojamiento.

#### **Artículo 12. Hojas de reclamaciones.**

Los alojamientos de turismo rural dispondrán de hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias y cartel anunciador de las mismas en un lugar visible.

## **CAPITULO II**

### **Casas rurales**

#### **Artículo 13. Tipología de los inmuebles.**

1. Los inmuebles en los que se ubiquen las casas rurales serán respetuosos y concordantes con las características de la arquitectura tradicional del entorno en el

que se encuentren, tanto en sus parámetros de construcción como en sus elementos exteriores.

2. En un mismo inmueble podrán instalarse dos casas rurales cuando la distribución sea horizontal y una cuando sea vertical.

#### **Artículo 14. Capacidad de alojamiento.**

La capacidad máxima de alojamiento de las casas rurales será de 20 plazas, no incluidas las camas supletorias.

#### **Artículo 15. Regímenes de explotación.**

Las casas rurales podrán adoptar los siguientes regímenes de explotación:

a) Alojamiento compartido: cuando el titular del establecimiento comparta su uso con las personas usuarias, reservando para el alojamiento de éstas una parte identificada de la vivienda.

b) Alojamiento no compartido: cuando el establecimiento se dedique exclusivamente al alojamiento y se ceda su uso a las personas usuarias, en su totalidad o en parte, sin la presencia de su titular, en las condiciones y con el equipo, instalaciones y servicios que permitan su utilización de manera autónoma por las personas usuarias.

#### **Artículo 16. Regímenes de contratación.**

1. Las personas o entidades titulares del establecimiento y las personas usuarias podrán contratar el servicio de alojamiento rural en alguna de las siguientes modalidades:

a) Contratación por habitaciones. Las casas rurales en la modalidad de contratación por habitaciones, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

1º. En ningún caso el acceso a los dormitorios se podrá realizar a través del salón-comedor o cocina, sino que se realizara a través de las zonas comunes.

2º. La limpieza será por cuenta del titular del establecimiento, se realizara diariamente y el cambio de lencería se efectuara con la frecuencia necesaria, y en todo caso, cada tres días.

b) Contratación íntegra. Cuando el inmueble esté a disposición de las personas usuarias en su totalidad para uso exclusivo de las mismas, deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

1º. La cocina será de uso exclusivo de las personas alojadas y estará equipada con armarios para víveres y utensilios.

2º. Los muebles, vajilla, cubertería y enseres, serán adecuados, en calidad y cantidad a la categoría y capacidad del alojamiento. Se dispondrá de inventario de mobiliario y equipamiento de la casa rural que se pondrá en conocimiento del usuario.

3º. Se realizará el cambio de lencería de cama y baño, al menos, cada tres días.

4º. Se dispondrá de un cuarto de baño por cada cuatro plazas de alojamiento o fracción.

2. Cada establecimiento podrá optar, indistinta y/o alternativamente, por las modalidades de contratación señaladas en el apartado 1, debiendo dejar constancia de esta circunstancia en la documentación en la que fije las condiciones de contratación con las personas usuarias.

#### **Artículo 17. Placa distintiva.**

En todas las casas rurales se exhibirá, junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento y en la que, mediante estrellas, se indicará su categoría.

Los distintivos de las casas rurales son los que se incluyen en el Anexo II.

### **CAPITULO III**

#### **Explotaciones de turismo cinegético**

##### **Artículo 18. Régimen.**

1. Las explotaciones de turismo cinegético se asimilarán a las casas rurales de una estrella verde, debiendo cumplir los requisitos específicos establecidos para las mismas en el anexo I.

2. Durante todo el período en el que se realice la actividad principal de la explotación cinegética deberá prestarse, como actividad complementaria, el servicio de habitación, con o sin prestación de servicio de comidas.

##### **Artículo 19. Placa distintiva.**

En todas las explotaciones de turismo cinegético se exhibirá, junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento.

El distintivo de las explotaciones de turismo cinegético es el que se incluye en el anexo III.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Alojamientos rurales singulares**

##### **Artículo 20. Régimen.**

Para la clasificación del alojamiento como singular, junto con la declaración responsable regulada en el artículo 8, se deberá declarar que se dispone de un informe técnico en el que se justifique la singularidad del alojamiento y, en su caso, la imposibilidad de cumplir con los requisitos de clasificación de cada tipo de alojamiento previstos en este decreto, así como las posibles mejoras que justifiquen su clasificación como alojamiento rural singular.

##### **Artículo 21. Placa distintiva.**



En todos los alojamientos rurales singulares se exhibirá, junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento.

El distintivo de los alojamientos rurales singulares es el que se incluye en el anexo IV.

## **CAPITULO V**

### **Régimen de reservas, cancelaciones y precios**

#### **Artículo 22. Reservas.**

1. Los titulares de los establecimientos de alojamiento de turismo rural, están obligados a confirmar las reservas efectuadas por sus clientes por cualquier medio que permita su constatación, no pudiendo reservar un número de plazas superior a las disponibles.

2. En la comunicación de la confirmación de la reserva se hará constar, al menos, lo siguiente:

- a) Identificación del establecimiento, con indicación del código de inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha.
- b) Categoría del establecimiento.
- c) Identificación de las personas usuarias.
- d) Fechas de llegada y salida.
- e) Identificación de la unidad o unidades de alojamiento o, en su caso, de la vivienda de uso turístico, objeto de la reserva.
- f) Precio de la reserva y de los diferentes servicios contratados.
- g) Condiciones de cancelación y abandono de la estancia.
- h) Cuantía del anticipo en concepto de señal.
- i) En su caso, condiciones pactadas entre las partes.

3. Cuando las personas usuarias hubieran reservado unidades de alojamiento determinadas, con especificación del número o situación, la empresa o titular de la explotación, estará obligada a poner a su disposición aquellas que específicamente hubieran sido objeto de reserva.

Si la reserva fuese por unidades indeterminadas, el titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural, pondrá a disposición de las personas usuarias, las que reúnan las características pactadas.

#### **Artículo 23. Anticipo.**

Los titulares de los establecimientos de alojamiento de turismo rural podrán exigir a las personas usuarias un anticipo en concepto de señal, que se entenderá a cuenta del importe resultante de los servicios prestados, pudiéndose anular la reserva si el anticipo no es realizado.

#### **Artículo 24. Cancelación de las reservas.**

1. El régimen de cancelación de las reservas se ajustará a las condiciones que pacten libremente el titular del alojamiento y las personas usuarias, debiendo dejar constancia de dicho acuerdo.

2. Si las partes hubieran pactado algún anticipo, la cancelación de la reserva en los días anteriores a la fecha prevista para la llegada, podrá suponer la aplicación de las

penalizaciones que se hubieran pactado con cargo al mismo, y en su defecto, de las siguientes:

- a) El 5% del anticipo, cuando la cancelación se haga con más de 30 días de antelación respecto a la fecha prevista para la llegada.
- b) El 20% del anticipo, cuando la cancelación se haga en el período comprendido desde los 15 a los 30 días anteriores a la fecha prevista para la llegada.
- c) El 50% del anticipo, cuando la cancelación se haga en el período comprendido desde los 8 a los 14 días anteriores a la fecha prevista para la llegada.
- d) El 100% del anticipo, cuando la cancelación se haga con 7 o menos días de antelación respecto a la fecha prevista para la llegada.

3. No obstante, cuando la cancelación se produzca ante supuestos de fuerza mayor debidamente acreditada, no procederá la aplicación de penalización alguna con cargo al anticipo entregado, viniendo obligado el establecimiento de turismo rural a la devolución íntegra del mismo.

#### **Artículo 25. Mantenimiento de la reserva.**

1. Cuando se haya confirmado la reserva sin la exigencia de anticipo, el titular del establecimiento de turismo rural la mantendrá hasta la hora concertada y, en el caso de que no se haya acordado, hasta las 20 horas del día señalado para la entrada, salvo que la persona usuaria confirme su llegada advirtiendo de posibles retrasos.
2. En el supuesto de que se hubiera exigido un anticipo para formalizar la reserva, el titular del establecimiento de turismo rural, salvo pacto en contrario, mantendrá la reserva sin ningún límite horario, durante el número de días que cubra el anticipo.

#### **Artículo 26. Precios.**

1. La actividad de alojamiento en los establecimientos de turismo rural se ajustará al régimen de libertad de precios.
2. Los precios de todos los servicios gozaran de la máxima publicidad, se hará constar el precio por separado de cada servicio, debiendo exponerse de forma clara y de fácil localización y lectura para el cliente. Siempre serán precios finales con todos los servicios e impuestos incluidos.
3. En ningún caso se podrá cobrar a las personas usuarias precios superiores a los que figuren expuestos al público o se hubieran acordado en la reserva.
4. El precio de la estancia se determinará conforme al número de pernoctaciones, entendiéndose incluidos en el mismo los suministros de agua, energía, climatización, uso de ropa de cama y baño, así como la limpieza.

#### **Artículo 27. Comienzo y terminación del servicio de alojamiento.**

1. Salvo pacto en contrario, el servicio de alojamiento en los establecimientos de turismo rural comenzará a partir de las 14 horas del primer día del período contratado y terminará a las 12 horas del día previsto como fecha de salida.
2. La prolongación del disfrute de los servicios contratados por mayor tiempo del convenido estará siempre condicionada al mutuo acuerdo entre las partes.

**Artículo 28. Recepción del cliente.**

A toda persona usuaria, en el momento de su recepción, le será entregado un documento en el que conste, al menos, la identificación del titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural, el código de inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha, el número de personas que la van a ocupar, las fechas de entrada y salida y el precio total de la estancia.

La copia de dicho documento, una vez cumplimentado y firmado por la persona usuaria, deberá conservarse por el titular del establecimiento, estando a disposición de los órganos competentes de la Administración turística de Castilla-La Mancha durante cinco años.

**Artículo 29. Facturación.**

1. El titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural expedirá y entregará a las personas usuarias, o en su caso, a las empresas de intermediación turística, la correspondiente factura, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las obligaciones en materia de facturación.

2. Asimismo, el titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural, deberá conservar los duplicados de las facturas, estando a disposición de los órganos competentes de la Administración turística de Castilla-La Mancha durante cinco años.

**Artículo 30. Pago.**

1. Las personas usuarias o, en su caso, las empresas de intermediación turística, deberán abonar el precio correspondiente a los servicios contratados en el lugar y tiempo convenido con el titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural.

2. A falta de acuerdo expreso se entenderá que el pago debe efectuarlo en el mismo establecimiento y en el momento en que le fuese presentado al cobro la factura.

**CAPITULO VI****Inspección y régimen sancionador****Artículo 31. Inspección y régimen sancionador.**

1. Los servicios de inspección de la Consejería competente en materia de turismo, ejercerán las funciones de comprobación y control del cumplimiento de lo establecido en la presente norma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, y en el Decreto 7/2007, de 30 de enero, por el que se regula la Inspección de Turismo de Castilla-La Mancha.

2. El régimen sancionador aplicable a los alojamientos de turismo rural se rige por lo dispuesto en el título IX de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha.

**Disposición transitoria única. Adecuación de los establecimientos existentes.**

1. Los establecimientos, que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubieren sido inscritos en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha, en las categorías correspondientes de conformidad con la

normativa anterior, se reclasificarán en los términos establecidos en la presente disposición. A estos efectos, los titulares de los establecimientos presentarán en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este decreto una declaración responsable en la que se clasifiquen conforme a las categorías establecidas en el mismo.

2. Las casas rurales clasificadas a la entrada en vigor de este decreto en la categoría de una, dos y tres espigas, deberán reclasificarse como casas rurales de una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas verdes.

3. Los complejos de turismo rural existentes a la entrada en vigor de este decreto deberán adaptarse a la clasificación que corresponda con arreglo a la normativa reguladora de los establecimientos hoteleros.

4. Las explotaciones de agroturismo y las Ventas de Castilla-La Mancha existentes a la entrada en vigor de este decreto se reclasificarán como casa rural de dos estrellas.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) El Decreto 93/2006, de 11 de julio, por el que se establece la Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha.

b) La Orden de 25 de octubre de 2006, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se establecen las placas identificativas de los alojamientos turísticos en el medio rural y se especifican dotaciones mínimas.

#### **Disposición final primera. Habilitación normativa.**

1. Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este decreto.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo para actualizar y modificar los anexos II, III, IV, V, VI y VII

#### **Disposición final segunda. Normas sobre precios y reservas en materia de alojamientos de turismo rural.**

Los alojamientos de turismo rural quedan excluidos del ámbito de aplicación del Decreto 205/2001, de 20 de noviembre, sobre régimen de precios y reservas en los establecimientos turísticos, rigiéndose únicamente por las prescripciones contenidas en el Capítulo V del presente decreto

#### **Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a XXX de XXXX de XXXX.

Consejera de Economía, Empresas y Empleo.

**Patricia Franco Rodríguez**

**ANEXO I. Requisitos Específicos Casas Rurales.**

<b>I. Entorno y situación</b>	<b>1*</b>	<b>2*</b>	<b>3*</b>	<b>4*</b>	<b>5*</b>
Acceso señalizado hasta el alojamiento	sí	sí	sí	sí	sí
Acceso en vehículo hasta el alojamiento	--	--	sí	sí	sí
Ausencia de impactos negativos derivados de fábricas, vías férreas, explotaciones agropecuarias...	sí	sí	sí	sí	sí
Lugar de estacionamiento próximo al establecimiento.	--	--	sí	sí	sí

<b>II. Estructura y acondicionamiento</b>	<b>1*</b>	<b>2*</b>	<b>3*</b>	<b>4*</b>	<b>5*</b>
<b>Zona de descanso y aseo</b>					
<b>1. Habitaciones</b>					
a) Superficies (no incluidos cuartos de baño):					
Individuales	8 m <sup>2</sup>	10m <sup>2</sup>	12m <sup>2</sup>	14m <sup>2</sup>	16m <sup>2</sup>
Dobles	10 m <sup>2</sup>	12 m <sup>2</sup>	14 m <sup>2</sup>	16 m <sup>2</sup>	18 m <sup>2</sup>
Triples	12 m <sup>2</sup>	14 m <sup>2</sup>	16 m <sup>2</sup>	18 m <sup>2</sup>	20 m <sup>2</sup>
Cuádruples	14 m <sup>2</sup>	16 m <sup>2</sup>	18 m <sup>2</sup>	20 m <sup>2</sup>	22 m <sup>2</sup>
b) Dotación					
Camas (*)	sí	sí	sí	sí	sí
Papelera	sí	sí	sí	sí	sí
Mesitas noche	sí	sí	sí	sí	sí

Sillas	sí	sí	sí	sí	sí
Armario con perchas	sí	sí	sí	sí	sí
Punto de luz junto a las camas	--	sí	sí	sí	sí
Espejo	--	--	sí	sí	sí
Mesa-escritorio	--	--	--	--	sí
Portamaletas	-	-	-	-	sí
Sillón o descalzadora	-	-	sí	sí	sí

(\*) Como mínimo de una estrella cama individual de 1,90x90 o cama doble de 1,90x1,35 metros; de dos estrellas cama individual de 1,90x90 o cama doble de 1,90x1,35, de tres estrellas cama individual de 1,90x90 o cama doble de 1,90x1,35, de cuatro estrellas cama individual de 1,90x1,05 o cama doble de 1,90x1,50, de cinco estrellas cama individual de 1,90x1,05 o cama doble de 1,90x1,50. En categoría de cuatro y cinco estrellas dispondrán de canapé o similar.

<b>2. Servicios higiénicos-sanitarios:</b>	<b>1*</b>	<b>2*</b>	<b>3*</b>	<b>4*</b>	<b>5*</b>
a) Superficies Incorporados a habitaciones	2,5 m <sup>2</sup>	3,5 m <sup>2</sup>	3,5 m <sup>2</sup>	4,5 m <sup>2</sup>	5 m <sup>2</sup>
b) Ubicados en el resto del alojamiento	4 m <sup>2</sup>	4,5 m <sup>2</sup>	5 m <sup>2</sup>	5,5 m <sup>2</sup>	6 m <sup>2</sup>
c) Dotación					
Lavabo	sí	sí	sí	sí	sí
Espejo	sí	sí	sí	sí	sí
Inodoro	sí	sí	sí	sí	sí
Ducha/bañera (*)	sí	sí	sí	sí	sí
Bañera con hidromasaje	--	--	--	--	sí
Bidé	--	--	sí	sí	sí

Toallero	sí	sí	sí	sí	sí
Toma de corriente	--	sí	sí	sí	sí
Toma de corriente junto con lavabo con indicador de voltaje	--	--	--	sí	sí
Repisa para objetos de tocador	sí	sí	sí	sí	sí
Papelera	-	-	sí	sí	sí
Alfombrilla	sí	sí	sí	sí	sí
Jabón/vaso	sí	sí	sí	sí	sí
Taburete	-	-	sí	sí	sí
Secador de pelo	-	-	-	sí	sí
Papel higiénico	-	sí	sí	sí	sí
Cortina o mampara	sí	sí	sí	sí	sí
Espejo direccional o de aumento	-	-	-	sí	sí
Mueble o similar para objetos de tocador	--	--	--	--	sí
Cubo higiénico	sí	sí	sí	sí	sí
Amenities	-	-	-	-	sí
Albornoz	-	-	-	-	sí
Juego de toallas por huésped	sí	sí	sí	sí	sí

(\*) Casas rurales de contratación por habitaciones o contratación íntegra de 2 estrellas tendrán como mínimo el 50% de las habitaciones con baño incorporado, en tres, cuatro y cinco estrellas tendrán baño todas las habitaciones.

(\*) En las categorías de una o dos estrellas, la bañera tendrá una longitud mínima de 1,50 metros y la ducha una superficie mínima de 0,70 x 0,70 metros. En las categorías de tres y cuatro estrellas, la bañera tendrá una longitud mínima de 1,60 metros y la ducha una superficie mínima de 0,90 x 0,90 metros. En la categoría de cinco estrellas la bañera tendrá una longitud mínima de 1,70 metros y la ducha una superficie mínima de 1 x 1 metros.

<b>3. Cocina</b>	<b>1*</b>	<b>2*</b>	<b>3*</b>	<b>4*</b>	<b>5*</b>
a) Superficies	3,5 m <sup>2</sup>	4,5 m <sup>2</sup>	6 m <sup>2</sup>	8 m <sup>2</sup>	10 <sup>2</sup>
b) Dotación					
Cocina con horno (mínimo 3 fuegos)	sí	sí	sí	sí	--
Horno y encimera independientes	--	--	--	--	sí
Horno microondas	--	--	--	sí	sí
Frigorífico con congelador	sí	sí	sí	--	--
Frigorífico dos puertas (congelador)	--	--	--	sí	sí
Extractor de humos	sí	sí	sí	--	--
Campana extractora humos	--	--	--	sí	sí
Lavadora	--	--	sí	sí	sí
Lavavajillas	--	--	--	sí	sí
Artículos de limpieza	sí	sí	sí	sí	sí
Fregadero	sí	sí	sí	sí	sí
Estantes	sí	sí	sí	sí	sí
Cubo de residuos	sí	sí	sí	sí	sí
Plancha	sí	sí	sí	sí	sí
Tabla de planchar	sí	sí	sí	sí	sí
Menaje	sí	sí	sí	sí	sí
Cafetera	sí	sí	sí	sí	sí
Batidora	--	--	sí	sí	sí
Exprimidor	--	--	sí	sí	sí
Tostadora	-	sí	sí	sí	sí
Olla exprés	-	-	sí	sí	sí
Dos o más enchufes	-	sí	sí	sí	sí
Mesa de trabajo	-	sí	sí	sí	sí



auxiliar					
<b>4. Salón</b>					
a) Superficies	12m2	14m2	15m2	20m2	25m2
b) Mobiliario					
Muebles auxiliares	-	-	sí	sí	sí
Lámpara de lectura	-	-	sí	sí	sí
Chimenea	-	-	-	sí	sí
Comedor independiente	-	-	-	-	sí

<b>III. Equipamiento general</b>	<b>1*</b>	<b>2*</b>	<b>3*</b>	<b>4*</b>	<b>5*</b>
<b>Servicios</b>					
Cajas fuertes individuales	--	--	sí	sí	sí
Plaza de aparcamiento	--	--	--	sí	sí
Televisor color	--	sí	sí	sí	sí
Equipo de música	--	--	sí	sí	sí
DVD	--	--	--	sí	sí

<b>IV. Trato con el cliente</b>	<b>1*</b>	<b>2*</b>	<b>3*</b>	<b>4*</b>	<b>5*</b>
<b>Servicios</b>					
Información sobre recursos turísticos y otros datos de interés en dos	sí	sí	sí	sí	sí

idiomas					
Servicio de reservas on line o a través de correo electrónico	--	--	--	sí	sí
Amenities	--	--	--	--	sí
Acceso abierto a internet en todo el establecimiento (*)	--	--	--	--	sí
Acceso abierto a internet en zonas comunes del establecimiento (*)	--	--	--	sí	--

(\*) Salvo imposibilidad de acceso a redes de comunicación electrónica de banda ancha.

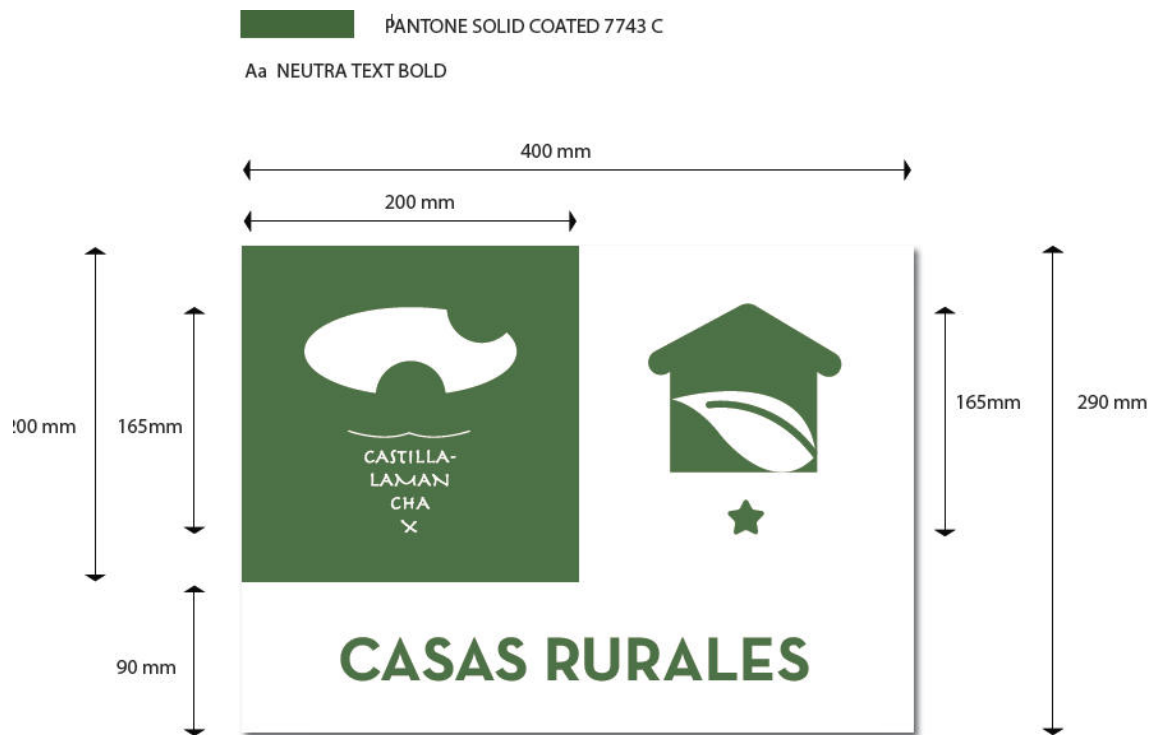
<b>V. Medioambiente y sostenibilidad</b>	<b>1*</b>	<b>2*</b>	<b>3*</b>	<b>4*</b>	<b>5*</b>
Separación de residuos orgánicos del resto	sí	sí	sí	sí	sí
Dispositivos para el ahorro de energía y agua	--	--	--	sí	sí

<b>VI. Seguridad y accesibilidad</b>	<b>1*</b>	<b>2*</b>	<b>3*</b>	<b>4*</b>	<b>5*</b>
Información sobre teléfonos de emergencia	sí	sí	sí	sí	sí
Información sobre el nivel de accesibilidad al establecimiento	sí	sí	sí	sí	sí
Un extintor de	sí	sí	sí	sí	sí

fuegos por planta					
-------------------	--	--	--	--	--

<b>VII. Gestión de calidad</b>	<b>1*</b>	<b>2*</b>	<b>3*</b>	<b>4*</b>	<b>5*</b>
Buzón de quejas o sugerencias	sí	sí	sí	sí	sí
Encuesta del grado de satisfacción del cliente	--	--	sí	sí	sí

## ANEXO II PLACAS DISTINTIVAS DE LAS CASAS RURALES DE CASTILLA-LA MANCHA



 PANTONE SOLID COATED 7743 C

Aa NEUTRA TEXT BOLD



 PANTONE SOLID COATED 7743 C

Aa NEUTRA TEXT BOLD



 PANTONE SOLID COATED 7743 C

Aa NEUTRA TEXT BOLD



# ANEXO III PLACAS DISTINTIVAS DE LAS EXPLOTACIONES DE TURISMO CINEGÉTICO DE CASTILLA-LA MANCHA



**ANEXO IV PLACA DISTINTIVA DE LOS ALOJAMIENTOS RURALES SINGULARES**







Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

Nº Procedimiento

010028

Código SIACI

DIWI

### ANEXO V

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD COMO ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL.

### DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE

Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo de documento, nombre y primer apellido

Persona física  NIF  NIE  Número de documento

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social

Persona jurídica  Número de documento:

Razón social:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

El correo electrónico será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación. Si este email fuese distinto al que en su caso figure en la plataforma de notificación de la Junta, las notificaciones se practicarán a través de este último.

### DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF  NIE  Número de documento

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

### MEDIO DE LA NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica (La persona declarante está obligada a comunicarse por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> . Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.)

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, con la finalidad de Gestión del registro general de establecimientos turísticos. Las cesiones que se producen son las autorizadas por la legislación aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Avda. Irlanda, 14; 45071 - Toledo, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con la protección de datos puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)



**DATOS DEL ALOJAMIENTO RURAL/MARCA COMERCIAL**

Nombre: <input type="text"/>	
Domicilio: <input type="text"/>	Localidad: <input type="text"/>
Provincia: <input type="text"/>	C.P.: <input type="text"/>
Teléfono: <input type="text"/>	Fax: <input type="text"/>
Nº de Plazas: <input type="text"/>	Tipo de alojamiento: CASA RURAL <input type="text"/> Estrellas: 5 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> E. TURISMO CINEGÉTICO <input type="text"/> ALOJAMIENTO RURAL SINGULAR <input type="text"/>

**DATOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**Declaraciones responsables:**

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la persona interesada o entidad que se indica, declara expresamente que:

- Cumple los requisitos exigidos en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y en el Decreto por el que se establece la ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha.
- Va a proceder al inicio de actividad como alojamiento de turismo rural.
- Está en posesión de la siguiente documentación:
  1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica, en su caso.
  2. Títulos de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento o cualquier otro título válido en derecho que acredite la plena disponibilidad del titular sobre el establecimiento.
  3. Autorizaciones, permisos, licencias, y/o informes que establecen las distintas normativas sectoriales y municipales que les son de aplicación.
  4. Plano del establecimiento a escala 1/100 en el que se indique claramente el nombre, destino y superficie de cada dependencia.
  5. Relación de unidades de alojamiento enumeradas con indicación de las superficies de las habitaciones, baños y número de plazas.
  6. Informe técnico de los alojamientos rurales singulares en el que se justifique la singularidad del alojamiento

Son ciertos los datos consignados en la presente declaración comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, podrá ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.



**Autorizaciones**

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, esta Consejería va a proceder a verificar todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación.

**NO:** Los acreditativos de identidad.

**NO:** Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, esta Consejería va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:

- Documento [Redacted], presentado con fecha [Redacted], ante la unidad [Redacted] de la Administración [Redacted].
- Documento [Redacted], presentado con fecha [Redacted], ante la unidad [Redacted] de la Administración [Redacted].
- Documento [Redacted], presentado con fecha [Redacted], ante la unidad [Redacted] de la Administración [Redacted].
- Documento [Redacted], presentado con fecha [Redacted], ante la unidad [Redacted] de la Administración [Redacted].

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

En caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

Firma (DNI electrónico o certificado válido):

[Redacted]

En [Redacted], a [Redacted] de [Redacted] de 20 [Redacted]

Organismo destinatario: Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.

Código DIR 3: A08013845



Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

Nº Procedimiento

010028

Código SIACI  
DKOK

ANEXO VI

**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD O EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL**

**DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE**

Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo de documento, nombre y primer apellido

Persona física  NIF  NIE  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social

Persona jurídica  Número de documento:

Razón social:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

El correo electrónico será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación. Si este email fuese distinto al que en su caso figure en la plataforma de notificación de la Junta, las notificaciones se practicarán a través de este último.

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

NIF  NIE  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

**MEDIO DE NOTIFICACIÓN**

Notificación electrónica (La persona declarante está obligada a comunicarse por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> . Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.)

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, con la finalidad de Gestión del registro general de establecimientos turísticos. Las cesiones que se producen son las autorizadas por la legislación aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Avda. Irlanda, 14; 45071 - Toledo, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con la protección de datos puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)



**DATOS DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL/MARCA COMERCIAL**

Nombre: [ ]	
Domicilio: [ ]	Localidad: [ ]
Provincia: [ ]	C.P.: [ ]
Teléfono: [ ]	Fax: [ ]
Nº de plazas: [ ]	Tipo de alojamiento: CASA RURAL [ ] E. TURISMO CINEGÉTICO [ ] ALOJAMIENTO RURAL SINGULAR [ ]

**DATOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE**

*(señale la opción que vaya a tramitar)*

**Cambio de categoría (casa rural)**  **Modificación de la capacidad**

**Declaraciones responsables**

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la persona interesada o entidad que se indica, declara expresamente que:

- Cumple los requisitos exigidos en la Ley 8/1999, de 26 de mayo de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y en el Decreto por el que se establece la ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha.
- Se encuentra registrado en el Registro de empresas y establecimientos turísticos con el número: [ ]
- Está en posesión de la siguiente documentación:

1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica, en su caso.
2. Títulos de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento o cualquier otro título válido en derecho, que acredite la plena disponibilidad del titular sobre el establecimiento.
3. Autorizaciones, permisos, licencias, y/o informes que establecen las distintas normativas sectoriales y municipales que les son de aplicación.
4. Plano del establecimiento a escala 1/100, en el que se indique claramente el nombre, destino y superficie de cada dependencia.

Para los "**cambios de categoría**" tipo de establecimiento con posterioridad al cambio: Casa Rural: estrellas [ ]

Para las "**Modificaciones de la capacidad**" se tendrán en cuenta los datos de "Nº plazas", consignados en el apartado "DATOS DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL /MARCA COMERCIAL", de la parte superior de esta página.

Que son ciertos los datos consignados en la presente declaración comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, podrá ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.



**Autorizaciones**

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, esta Consejería va a proceder a verificar todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación.

**NO:** Los acreditativos de identidad.

**NO:** Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

- [Redacted]
- [Redacted]

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, esta Consejería va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:

- Documento [Redacted], presentado con fecha [Redacted], ante la unidad [Redacted] de la Administración [Redacted].
- Documento [Redacted], presentado con fecha [Redacted], ante la unidad [Redacted] de la Administración [Redacted].
- Documento [Redacted], presentado con fecha [Redacted], ante la unidad [Redacted] de la Administración [Redacted].

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

- [Redacted]
- [Redacted]

En caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

Firma (DNI electrónico o certificado válido):

[Redacted]

En [Redacted], a [Redacted] de [Redacted] de 20 [Redacted]

Organismo destinatario: Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.

Código DIR 3: A08013845



Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

Nº Procedimiento

010028

Código SIACI

UNO NUEVO DE  
COMUNICACION

## ANEXO VII

### COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD, CAMBIO DE TITULARIDAD O CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ALOJAMIENTOS DE TURISMO RURAL

#### DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo de documento, nombre y primer apellido

Persona física  NIF  NIE  Número de documento

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social

Persona jurídica  Número de documento:

Razón social:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

El correo electrónico será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación. Si este email fuese distinto al que en su caso figure en la plataforma de notificación de la Junta, las notificaciones se practicarán a través de este último.

#### DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF  NIE  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

#### MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica (La persona interesada está obligada a comunicarse por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> . Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.)

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, con la finalidad de Gestión del registro general de establecimientos turísticos. Las cesiones que se producen son las autorizadas por la legislación aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Avda. Irlanda, 14; 45071 - Toledo, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con la protección de datos puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)



## Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

### DATOS DEL ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL/MARCA COMERCIAL

Nombre:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

C.P.:

Teléfono:

Fax:

Tipo de alojamiento:

CASA RURAL

E. TURISMO CINEGÉTICO

ALOJAMIENTO RURAL SINGULAR

### DATOS DE LA COMUNICACIÓN

(señale la opción que vaya a tramitar)

- Cambio de titularidad  Cambio de denominación  
 Cese de actividad

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la persona interesada o entidad que se indica, COMUNICA expresamente que:

- Cumple los requisitos exigidos en la Ley 8/1999, de 26 de mayo de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y en el Decreto por el que se establece la ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha.
- Se encuentra registrado en el Registro de empresas y establecimientos turísticos con el número:
- Está en posesión de la siguiente documentación:
  1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica, en su caso, del titular del establecimiento.
  2. Títulos de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento o cualquier otro título válido en derecho que acredite la plena disponibilidad del titular sobre el establecimiento.

Para los "**Cambios de titularidad**" se tendrán en cuenta los datos consignados en el apartado "DATOS DE LA PERSONA INTERESADA", de la primera página de este formulario.

Para los "**Cambios de denominación**", se tendrá en cuenta el nuevo nombre consignado en el apartado "DATOS DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL /MARCA COMERCIAL" de la parte superior de esta página.

Para los "**Ceses de actividad**", se tendrán en cuenta los datos consignados tanto en el apartado "DATOS DE LA PERSONA INTERESADA" como en el apartado "DATOS DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL /MARCA COMERCIAL".

Son ciertos los datos consignados en la presente comunicación comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, podrá ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.





## Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

### Autorizaciones

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, esta Consejería va a proceder a verificar todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación.

**NO:** Los acreditativos de identidad.

**NO:** Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, esta Consejería va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:

- Documento [Redacted], presentado con fecha [Redacted], ante la unidad [Redacted] de la Administración [Redacted].
- Documento [Redacted], presentado con fecha [Redacted], ante la unidad [Redacted] de la Administración [Redacted].
- Documento [Redacted], presentado con fecha [Redacted], ante la unidad [Redacted] de la Administración [Redacted].
- Documento [Redacted], presentado con fecha [Redacted], ante la unidad [Redacted] de la Administración [Redacted].

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

En caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

Firma (DNI electrónico o certificado válido):

[Redacted]

En [Redacted], a [Redacted] de [Redacted] de 20 [Redacted]

Organismo destinatario: Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.

Código DIR3:A08013845